

O R D E N A N Z A N º 16

INTERPRETACION DE LOS ARTICULOS 85, 87 y 89 DEL ESTATUTO

Buenos Aires, 18 de julio de 1964.

VISTO:

La necesidad de fijar la interpretación del término "sufragios válidos computados" incluido en el texto de los artículos 85, 87 y 89 del Estatuto Universitario, y

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto Universitario en lo que se refiere a los representantes de los profesores, egresados y alumnos en los cuerpos colegiados de la Universidad está inspirado indudablemente por el propósito de dar voz y representación a las minorías, como se advierte, en especial, en los casos en que, aun habiendo diferencias apreciables de votos, se acuerda igual representación a ambas listas (art. 85);

Que en los casos en que se ha querido establecer, no una proporción entre los distintos candidatos, sino una proporción **absoluta, independiente del mayor o menor número de votos en blanco**, se ha mencionado expresamente esta circunstancia (Art. 103);

Que por otra parte, a los efectos de calcular el porcentaje mínimo para lograr la minoría, no se advierte ninguna diferencia substancial entre votos anulados, votos en blanco, e incluso, votos no emitidos,

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

O R D E N A:

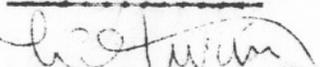
Art. 1º.- Para la adjudicación de las representaciones establecidas en los arts. 85, 87 y 89 del Estatuto, entre las listas de la mayoría y de la minoría, se considerarán sufragios válidos únicamente los votos positivos, con exclusión de los votos en blanco y anulados.

Art. 2º.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. Dardo J.S. Vissio
Secretario General

Fdo. Ing. Juan Sábato
Rector

ES COPIA FIEL


Libertad A. Turín
Jefa Dpto. Despacho Gral.

sm.